

Secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que las partes intervinientes solicitaron se profiera sentencia anticipada.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2233

Santiago de Cali, Octubre veinticuatro de dos mil veintidós

PROCESO: DIVORCIO

DTE: GERMAN MACUACE CORTES

DDO: ANA LIBIA CARRANZA ROJAS

76001-31-10004-2022-00179-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, y siendo viable legalmente:

“..... Artículo 278. Clases de providencias.....En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.....” (artículo 278 del CGP),

En consecuencia, se dispone:

Ejecutoriado el presente proveído, profiérase sentencia anticipada, terminando la presente controversia por mutuo consenso.

NOTIFIQUESE.

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 181 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Octubre 25 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 646e0c438f6ac87b8fb793cbde07165bd80ade73204c5a63f660ed81cc89d78d

Documento generado en 24/10/2022 12:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>